

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LAS FISCALAS Y LOS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DE LA FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LAS FISCALAS ADJUNTAS Y LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LAS FISCALAS Y LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

**ATENCIÓN PRIORITARIA A CASOS DE
DELITOS COMETIDOS EN PERJUICIO DE
PERSONAS TURISTAS EXTRANJERAS**

Antecedentes

El Ministerio Público forma parte de la Comisión Nacional de Seguridad Turística (CONSETUR), como una iniciativa para proteger al turismo en nuestro país. Está conformada además por talento humano del Instituto Costarricense de Turismo, Cámara Nacional de Turismo, Ministerio de Seguridad Pública, Fuerza Pública, Organismo de Investigación Judicial y la Embajada de los Estados Unidos de América.

De acuerdo con el Instituto Costarricense de Turismo, la industria turística aporta 8.2% del producto interno bruto a la economía de Costa Rica, sumados los aportes directos e indirectos; además el sector turístico genera

211.000 puestos de empleo directos, es decir el 8.8% del empleo en el país.

Justificación

El Ministerio Público necesita tomar acciones inmediatas en aras de mejorar el servicio a las víctimas extranjeras usuarias del sistema penal, no solo en aspectos de calidad y tiempo de respuesta, sino también en lo concerniente a la transparencia y estandarización del proceder de las personas funcionarias a nivel nacional. Por ello esta circular responde a un llamado vehemente para brindar atención prioritaria a víctimas extranjeras, evitando con ello, la impunidad, a pesar del regreso a su país de origen.

En la actualidad en Costa Rica, el turismo es fuente de financiamiento del hampa, que día a día ataca a este sector altamente vulneralizado, pues en muchas ocasiones está conformado por personas que no hablan ni entienden el idioma español, que viajan solas lo que hace que no tengan contención, muchas otras son personas adultas mayores, todas lejos de su hogar y que, de sustraérseles sus pertenencias, quedan sin documentos de identidad y dinero.

VÍCTIMA EXTRANJERA

Para efectos de esta circular se considera víctima extranjera aquella persona que visite nuestro país para disfrutar de sus vacaciones o realicen turismo en medio de visita de trabajo o negocios y que su paso por Costa Rica no genere una permanencia. Quedan excluidos del concepto, las personas que hayan nacido en el extranjero y que actualmente sean ciudadanas o ciudadanos residentes temporales o permanentes.

ÁREA PERSECUCIÓN PENAL

Priorización de casos

En cada Fiscalía donde se atiende este tipo de víctimas, la Fiscalía Adjunta o el Fiscal Adjunto, otorgará prioridad a las víctimas extranjeras y el caso será atendido de inmediato.

En igual sentido cada Fiscalía contará con una fiscalía o fiscal, quien será el enlace con la Fiscalía Adjunta o Fiscal Adjunto

representante del Ministerio Público en CONSETUR y quien coordinará con la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales (OATRI) en caso de que se presente una situación excepcional que requiera la atención extraordinaria de la víctima extranjera. (Por ejemplo, su traslado a medicatura forense).

La víctima extranjera debe recibir información de sus derechos desde el momento inicial por parte del personal del Ministerio Público. Además para el acercamiento personal con la víctima extranjera o parte ofendida, testigos e identificación de otras fuentes de prueba, la fiscalía o el fiscal enlace deberá gestionar y facilitar un traductor, en caso de que el idioma natal sea diferente al español. Con igual celeridad debe coordinar la realización inminente del anticipo jurisdiccional de prueba o reconocimiento en rueda de personas.

En caso de que la víctima haya abandonado nuestro país, su obligación es gestionar con la OATRI, la videoconferencia, que permita sumar prueba útil, necesaria y pertinente a la investigación.

Tomando en cuenta las características de las víctimas extranjeras, las acciones básicas a implementar por parte de la fiscalía o fiscal que atiendan en su jornada ordinaria laboral o en su disponibilidad son las siguientes:

- a. Recibir con urgencia la denuncia. De ser necesario, coordinar lo pertinente para ir al lugar donde la víctima extranjera se encuentre en caso de imposibilidad de trasladarse a la Fiscalía u oficina del Organismo de Investigación Judicial.
- b. Solicitar al Organismo de Investigación Judicial, la reseña de persona imputada si estuviera detenida o cuando sea indagada, en caso de ser citada posteriormente.
- c. En la totalidad de los casos, si la persona imputada ya cuenta con alguna detención o investigación, con víctimas de la misma naturaleza, es decir turistas extranjeros; la fiscalía o el fiscal deberá solicitar una medida cautelar ante la Jueza o Juez de la etapa intermedia, la cual debe ser valorada en conjunto con la Fiscalía o el Fiscal Adjunto, o bien la Fiscalía Coordinadora o Fiscal Coordinador.
- d. En etapa temprana o en caso de existir acusación, antes de aprobar cualquier tipo de salida alterna (siempre que se cuente con los presupuestos legales), debe hacerse la misma consulta, para asegurarse que el plan reparador sea proporcional al daño ocasionado, no solo material sino integral de acuerdo a lo anteriormente anotado. No puede autorizarse planes reparadores en abstracto. La utilización de salidas

alternas al proceso se realizará de manera restrictiva, para lo cual se requiere la aprobación de la Fiscalía o Fiscal Adjunto.

- e. No se admiten procesos abreviados para un caso de comisión de delito en perjuicio de persona turista extranjera, si la persona imputada ha cometido anteriormente uno o más delitos en perjuicio de personas turistas extranjeras.
- f. La carátula del legajo de investigación penal debe tener anotado que la víctima es una persona turista extranjera.

Delitos culposos

Es preciso adecuar el concepto de culpa¹ a las características de hecho punible que se esté investigando, dentro del ámbito del Derecho Penal, un elemento esencial es el deber de cuidado, cuya violación es requisito *sine qua non* para calificar una conducta como culposa y es aquí donde precisamente la fiscalía o el fiscal a cargo del caso deberá reunir **todos elementos de prueba, para**

¹ La culpa es efecto de imprevisión de las consecuencias que el agente tuvo capacidad u oportunidad de prever. La finalidad del autor no se dirige a la realización de la conducta prohibida en un tipo penal, pero por la negligencia de éste, se produce el resultado típico. La realización de un acto en forma voluntaria, pero carente de conciencia efectiva del resultado de la conducta, consecuencia de la imprudencia, impericia o taita del agente. RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, Nuria. La omisión culposa. Tesis para optar al grado de Licenciatura en Derecho. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, 1998. pp. 20-23.

determinar esa falta al deber de cuidado, siendo imprescindible que se analice la posibilidad de estar ante delitos de acción o delitos de omisión de acuerdo con el artículo 18 del Código Penal².

Como base para la teoría del caso, se deberá fundamentar correctamente la posición de garante, definida en doctrina como aquel supuesto donde existe una persona que tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo. Esta persona quedará sujeta a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

El personal del Ministerio Público, a cargo de atender víctimas extranjeras velará por la correcta investigación en caso de delitos culposos para establecer las responsabilidades tanto de las personas físicas, como de los representantes de las personas jurídicas que operan la materia del turismo en Costa Rica. Ejemplo de lo anterior: tours operadores que se dedican al transporte de turistas por aire,

tierra o agua; turismo de aventura -canopy, rafting-; avistamiento de ballenas y delfines y cualquier actividad afín al sector turismo.

En cualquier delito, y en especial en delitos culposos, para determinar la existencia de responsabilidad tanto de personas físicas, como de representantes de personas jurídicas, en casos que involucren víctimas que sean personas extranjeras, la fiscalía o fiscal, deberán como mínimo tomar en consideración las siguientes diligencias y solicitudes:

1. Al personal a cargo del Organismo de Investigación Judicial:

- 1.1 Atención del sitio del suceso por parte de la fiscalía o fiscalía auxiliar. Verificar que el personal a cargo del Organismo de Investigación Judicial, consigne condiciones del sitio (climáticas, de las víctimas, de los implementos de seguridad que utilizaron), descripción de montañas y recursos híbridos (laguna, lagos, ríos y mares), individualización de las personas imputadas, ubicación de víctimas y testigos, con el objetivo de entrevistarlos.

- 1.2 Solicitud de informe preliminar de los hechos, a fin de plantear ante el Juzgado Penal, la solicitud de allanamiento, registro y secuestro

² ARTÍCULO 18.-

El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión. Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo.

en la oficina u oficinas, que prestó el servicio de tour (si esta situación fuese procedente).

1.3 Con el informe preliminar emitido por el personal del Organismo de Investigación Judicial, solicitar ante el Juzgado Penal, allanamiento, registro y secuestro de las oficinas de la empresa que operó el tour a fin de recolectar elementos de interés tales como equipo de cómputo, contratos entre el tour-operador y personas turistas, verificar condiciones del equipo (cascos, balsas, chalecos, si están o no certificados, vencimiento de certificados).

1.4 Solicitud de informe de investigación sobre los hechos, que contenga inspección del sitio del suceso, con inclusión de secuencias fotográficas, entrevistas a testigos presenciales, víctimas, tour operadores que ese día por las condiciones del tiempo climático, no desarrollaron la actividad de recreación dirigida a turistas (ejemplo: rafting, canopy), entrevistas a personas expertas en el tema, identificación de las empresas de la zona que se dedican al desarrollo de la misma actividad comercial y turística.

1.5 Solicitud de respaldo con un video, donde queden acreditadas las condiciones climatológicas y los recursos híbridos, montañas y bosques, al momento del suceso, de acuerdo con el caso.

1.6 En caso de muerte: Llegadas las autopsias de las víctimas, se debe solicitar al personal de la Sección de Patología Forense, certificación de los protocolos de autopsia, con el objetivo de obtener la descripción detallada del tipo de lesiones que sufrieron las víctimas, su ubicación, exámenes internos practicados, causa y manera de muerte, diagnósticos fisiopatológicos, diagnósticos finales, situación de lesiones en diagrama de los cuerpos y cualquier otro detalle que describa de manera integral dichas lesiones.

2. Al localizarse en el sitio del allanamiento, documentos en idioma diferente al español, solicitar por los medios oficiales, la traducción al español, de tal documentación.

3. De acuerdo con el desarrollo de la investigación la Fiscala Adjunta o el Fiscal Adjunto, deberá solicitar los rastreos telefónicos de las líneas

- utilizadas por las personas imputadas, a fin de verificar comunicación entre ellas y cualquier otra llamada de interés. En igual sentido con el personal de la Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General (OATRI), cualquier dirección IP de interés, así como las comunicaciones realizadas entre la víctima extranjera y la persona imputada.
4. Solicitar al personal de la OATRI, la recepción de denuncias a los familiares de las víctimas extranjeras, en caso de que hayan fallecido, así como a personas ofendidas directas, las cuales deben contener de la manera más detallada posible, las circunstancias en que se desarrollaron los hechos, tales como fecha, hora, lugar, personas involucradas y conductas de cada una.
 5. Se debe gestionar ante la autoridad jurisdiccional, los anticipos jurisdiccionales de prueba de las víctimas, a fin de recibir sus declaraciones de forma anticipada, por tratarse de turistas de paso por el país; actividad que será ordenada por el juez o la jueza de la etapa preparatoria.
 6. En caso de existir alguna persona jurídica involucrada en los hechos, se debe solicitar ante el Registro Mercantil estudios registrales, a fin de conocer fecha de inscripción, representantes, entre otros.
 7. Solicitar a la Cámara de Comercio Industria y Turismo, si la persona jurídica involucrada estuviera asociada a su vez, con otras personas jurídicas (entramado societario).
 8. Solicitar a la Municipalidad de la zona, certificación que indique si la persona jurídica involucrada, cuenta con permiso para realizar la actividad de turismo de aventura, “rafting, canopy, avistamiento de ballenas y delfines”, entre otras.
 9. Solicitar al Ministerio de Salud, certificación que acredite si la persona jurídica involucrada, cuenta con permiso sanitario de funcionamiento para la actividad de operadores turístico (turismo de aventura). Caso afirmativo, certificar las supervisiones que se realizaron, con fechas y cualquier otra observación que se haya realizado y sea de interés para la investigación.
 10. Solicitar al Instituto Costarricense de Turismo (ICT), si la persona jurídica involucrada, se encuentra inscrita ante esa entidad.

11. Solicitar al Departamento de Oficinas Regionales del ICT, certificación que acredite si alguna de las personas investigadas, cuentan con acreditación del ICT para laborar como “Guías de Turismo”.

12. Solicitar a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, certificación para acreditar si se ha emitido alguna alerta para la fecha y región donde acontecen los sucesos. Asimismo, solicitar al personal del Instituto Metrológico Nacional, cualquier reporte para el país, sobre el paso de algún fenómeno climatológico.

13. Solicitar al Instituto Nacional de Aprendizaje, certificación que acredite si las personas investigadas han realizado cursos y poseen inscripción que las acredite como guías certificados para realizar la actividad de turismo de aventura.

14. Solicitar a la Caja Costarricense de Seguro Social, si las personas imputadas, están reportados en planillas, ya sea en condición de patrono, asegurados voluntarios, o trabajadores independientes.

1. Durante la etapa preparatoria se deberá valorar con la Fiscala Adjunta o el Fiscal Adjunto, la realización de un anticipo jurisdiccional de prueba, de acuerdo a un análisis casuístico.

2. En caso de dudas, se podrá realizar consulta a la Fiscala Adjunta o Fiscal Adjunto representante del Ministerio Público en CONSETUR y al personal de la Oficina de Asistencia Técnica y Relaciones Internacionales de la Fiscalía General (OATRI).

Las presentes disposiciones rigen a partir de su comunicación oficial.

EMILIA NAVAS APARICIO
FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FEBRERO, 2020
[ORIGINAL FIRMADO]

En todos los supuestos: